

S.L. 0002/2021 M.L.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra la señora LILIANA ELIZABETH MASIS LOPEZ, de [REDACTED] años de edad, Empleada, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] con Documento único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial Administrativo de la sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número: [REDACTED] tal como lo compruebo con la siguiente documentación:

a) Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de JOSÉ RICARDO CHAVARRIA TABLAS, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS, del libro NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, del

S.L. 0002/2021 M.L.

Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza es una sociedad anónima de capital variable, que su domicilio es el de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad está la prestación de servicios como el definido en el presente contrato, b) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de diciembre del año dos mil, ante los oficios notariales de José Guillermo Compte Ungo, inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTIUNO** del Libro **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO**, del Registro de Sociedades, desde el Folio **DOSCIENTOS DIECISIETE** hasta el Folio **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO**; c) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Social y Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de mayo del dos mil diez, ante los oficios notariales de José Guillermo Compte Ungo, inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO TREINTA Y CUATRO**, del libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES**, del Registro de Sociedades, que la representación legal, Judicial y Extrajudicial y uso de la firma social corresponde al Director Presidente, quien durará en sus funciones siete años, por lo cual podrá celebrar contratos como el presente; d) Certificación expedida del punto de acta número **CUARENTA Y OCHO**, de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "**DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.**", celebrada a las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y DOS** del Libro **TRES MIL SETECIENTOS DIEZ** del Registro de Sociedades y su rectificación inscrita en el Registro de Comercio al número **SETENTA Y OCHO** del Libro **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades, en las cuales consta que el señor **JOSÉ LUIS CASTELLANOS VECIANA** resultó electo como Director Presidente de dicha sociedad, por un período de **SIETE** años, contados a partir de la fecha de su elección; e) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado por el señor **JOSÉ LUIS CASTELLANOS VECIANA**, en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad "**DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.**", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Silvia Estrella Nasser Escobar, inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTINUEVE**, del libro **UN MIL**

S.L. 0002/2021 M.L.

OCHOCIENTOS VEINTICUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, y de la cual consta que por lo cual está plenamente facultada para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré **LA CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número Ciento Ochenta y Tres/ Dos Mil Veinte, denominado "**SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA PRODUCTOS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su reglamento que en adelante se denominará **RELACAP** y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: el objeto del presente contrato consiste en brindar servicio de asistencia técnica y actualización de software para productos Oracle conforme a los siguientes Items: **Item Uno**: Dos Licencias tipo procesador, Oracle Database Standard Edition, **Item Dos**: Veinte licencias usuario nombrado, Oracle Database Standard Edition; ambas por el período comprendido del día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre ambas fechas del año dos mil veintiuno. Quedando el contratista, obligado a brindar los servicios de asistencia técnica y actualización de software, bajo las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en la Sección IV de los Términos de Referencia, oferta técnica y económica presentada por la contratista y cláusulas del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias, b) Oferta Técnica presentada por **DATUM, S.A. DE C.V.** y demás documentos presentados por la contratista, c) Resolución de Presidencia Número **UNO- CIENTO ONCE- DOCE- DOS MIL VEINTE**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en la que resolvió: Adjudicar la Libre Gestión Número Ciento Ochenta y Tres/ Dos Mil Veinte denominada "**SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA PRODUCTOS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**", a la Sociedad **DATUM, S.A. DE C.V.**, por un valor total de **CATORCE MIL CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 14,113.70)**, IVA incluido, d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos



S.L. 0002/2021 M.L.

contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la unidad solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **CATORCE MIL CIENTO TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 14,113.70)**, precio que incluye los impuestos correspondientes. El pago se realizará en **UN SOLO PAGO**, dentro del plazo de treinta días calendarios posteriores a la entrega del quedan, en la Unidad Financiera del módulo cinco de la institución. Todo pago que realice el INPEP con motivo de contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución de los "**SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA PRODUCTOS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**", será de un año a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el contratista otorgará a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de **TRECE MESES** contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INPEP, dentro de los diez días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Ambas partes acuerdan que en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será la Ingeniera **Ciria Marialet Orellana Larios**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis,

S.L. 0002/2021 M.L.

de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de la información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceros a menos que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES:** en caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción. las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que



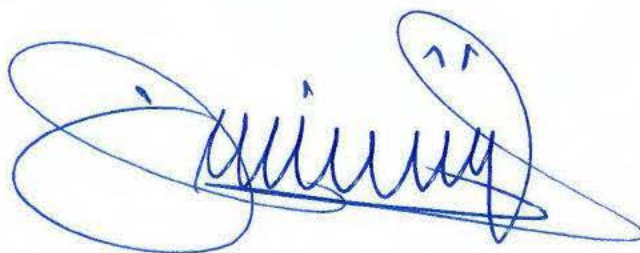
S.L. 0002/2021 M.L.

corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL:** EL presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista en en [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la

S.L. 0002/2021 M.L.

Resolución de adjudicación, emitida por Presidencia del INPEP número UNO- CIENTO ONCE- DOCE- DOS MIL VEINTE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, de la cual consta que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número Ciento Ochenta y Tres/ Dos mil veinte denominado "SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA PRODUCTOS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", a la Sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V."; por cumplir con los requisitos legales, técnicos, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante y la UACI. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



DATUM, S.A. de C.V.



NOTARIO
MIGUEL ANTONIO LEANA MOLINA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil

S.L. 0002/2021 M.L.

veintiuno, ante mí, MIGUEL ANTONIO LIZAMA MOLINA, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] [REDACTED] comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República



S.L. 0002/2021 M.L.

Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra la señora LILIANA ELIZABETH MASIS LOPEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] an, departamento de [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] quién no conozco pero identifico portadora de su Documento único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial Administrativo de la sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número: [REDACTED] calidad que compruebo por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de JOSÉ RICARDO CHAVARRIA TABLAS, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS, del libro NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza es una sociedad anónima de capital variable, que su domicilio es el de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad está la prestación de servicios como el definido en el presente contrato, b) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de diciembre del año dos mil, ante los oficios notariales de José Guillermo Compte Ungo, inscrita

S.L. 0002/2021 M.L.

en el Registro de Comercio al número **VEINTIUNO** del Libro **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO**, del Registro de Sociedades, desde el Folio **DOSCIENTOS DIECISIETE** hasta el Folio **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO**; c) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Social y Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de mayo del dos mil diez, ante los oficios notariales de José Guillermo Compte Ungo, inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO TREINTA Y CUATRO**, del libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES**, del Registro de Sociedades, que la representación legal, Judicial y Extrajudicial y uso de la firma social corresponde al Director Presidente, quien durará en sus funciones siete años, por lo cual podrá celebrar contratos como el presente; d) Certificación expedida del punto de acta número **CUARENTA Y OCHO**, de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **"DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.**", celebrada a las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y DOS** del Libro **TRES MIL SETECIENTOS DIEZ** del Registro de Sociedades y su rectificación inscrita en el Registro de Comercio al número **SETENTA Y OCHO** del Libro **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades, en las cuales consta que el señor **JOSÉ LUIS CASTELLANOS VECIANA** resultó electo como Director Presidente de dicha sociedad, por un período de **SIETE** años, contados a partir de la fecha de su elección; e) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado por el señor **JOSÉ LUIS CASTELLANOS VECIANA**, en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **"DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.**", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Silvia Estrella Nasser Escobar, inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTINUEVE**, del libro **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, y de la cual consta que por lo cual está plenamente facultada para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento se denominara **"LA CONTRATISTA"**; y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen **"J.N.A.H."** e **"ILEGIBLE"**, respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un **"SERVICIOS DE ASISTENCIA**



S.L. 0002/2021 M.L.

TÉCNICA Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA PRODUCTOS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** el objeto del presente contrato consiste en brindar servicio de asistencia técnica y actualización de software para productos Oracle conforme a los siguientes Items: **Item Uno:** Dos Licencias tipo procesador, Oracle Database Standard Edition, **Item Dos:** Veinte licencias usuario nombrado, Oracle Database Standard Edition; ambas por el período comprendido del día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre ambas fechas del año dos mil veintiuno. Quedando el contratista, obligado a brindar los servicios de asistencia técnica y actualización de software, bajo las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en la Sección IV de los Términos de Referencia, oferta técnica y económica presentada por la contratista y cláusulas del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias, b) Oferta Técnica presentada por **DATUM, S.A. DE C.V.** y demás documentos presentados por la contratista, c) Resolución de Presidencia Número **UNO- CIENTO ONCE- DOCE- DOS MIL VEINTE**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en la que resolvió: Adjudicar la Libre Gestión Número Ciento Ochenta y Tres/ Dos Mil Veinte denominada "**SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA PRODUCTOS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**", a la Sociedad **DATUM, S.A. DE C.V.**, por un valor total de **CATORCE MIL CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 14,113.70)**, IVA incluido, d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la unidad solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El **INPEP** se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **CATORCE MIL CIENTO TRECE DOLARES DE LOS**

S.L. 0002/2021 M.L.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 14,113.70), precio que incluye los impuestos correspondientes. El pago se realizará en **UN SOLO PAGO**, dentro del plazo de treinta días calendarios posteriores a la entrega del quedan, en la Unidad Financiera del módulo cinco de la institución. Todo pago que realice el INPEP con motivo de contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución de los "SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA PRODUCTOS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", será de un año a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el contratista otorgará a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de **TRECE MESES** contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INPEP, dentro de los diez días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Ambas partes acuerdan que en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será la Ingeniera **Ciria Marialet Orellana Larios**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso



S.L. 0002/2021 M.L.

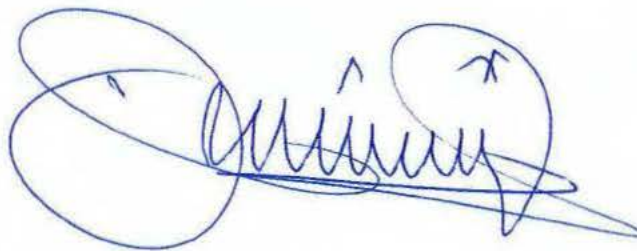
de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de la información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceros a menos que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES:** en caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN**

S.L. 0002/2021 M.L.

APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL:** EL presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista en en Colonia Escalón, ochenta y nueve Avenida Norte y Calle El Mirador, Edificio World Trade Center Uno, Local Número trescientos uno, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de adjudicación, emitida por Presidencia del INPEP número UNO- CIENTO ONCE- DOCE- DOS MIL VEINTE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, de la cual consta que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número Ciento Ochenta y Tres/ Dos mil veinte denominado "SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA PRODUCTOS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", a la Sociedad "DATUM,

S.L. 0002/2021 M.L.

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V."; por cumplir con los requisitos legales, técnicos, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante y la UACI. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de quince folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



Handwritten signature in blue ink next to a circular notary seal. The seal contains the text: "MIGUEL ANTONIO LIZAMA MOLINA", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".